

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR HERIBERTO HUERTA PIÑA, QUE DENOMINA "FORMAL QUEJA", A TRAVÉS DEL CUAL PRETENDE QUE A RAÚL GARRIDO AYALA SE LE RETIRE EL REGISTRO COMO PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán, a 22 de agosto de 2011.

ANTECEDENTES:

De lo narrado en el escrito inicial, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Denuncia ante Auditoría Superior de Michoacán. El veintiuno de junio de dos mil once, Horacio Carrillo Argüello, Gildardo Valdez Aguilar y otros presentaron denuncia ante la Auditoría Superior de Michoacán, en contra de Raúl Garrido Ayala, Esteban Ortiz Deceano, José Luis Jiménez Acosta, Cecilia Almanza de Garrido, y Eric David Pérez Nieves, por supuestas faltas administrativas (fojas de la 49 a la 60).

2. Circulación de documento anónimo. Se circuló un documento anónimo en el que se refieren hechos atribuidos a Jorge Piña Rubio, David Mejía González, y Heriberto Huerta Piña (foja 13).

3. Denuncia ante el Ministerio Público. El trece de julio siguiente, Jorge Piña Rubio, David Mejía González, y Heriberto Huerta Piña presentaron denuncia ante el Agente del Ministerio Público en turno del distrito judicial de Zinapécuaro, Michoacán, por diversos hechos

en contra de Cipriano Ronda Bucio, Carlos Garrido Manríquez, Celia Delgado Hernández, María Refugio López García, Amelia Urbina Muñoz, Marcelino García García, y quien resulte responsable (fojas de la 8 a la 11).

4. Nueva denuncia ante el Ministerio Público. El veintinueve de julio, Rosalina Ramírez Hernández, Minerva Huerta Ornelas, Narciso Guevara García y Juan Ernesto Guevara Huerta, presentaron denuncia ante el Agente del Ministerio Público en turno del distrito judicial de Zinapécuaro, Michoacán, en contra de Raúl Garrido Ayala y otras personas, por hechos que, en su concepto, son constitutivos de delito (fojas de la 17 a la 20).

5. Asunto Especial. El cuatro de agosto, Heriberto Huerta Piña presentó escrito que denomina "*formal queja*", ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

6. Integración de expediente. Mediante proveído de quince de agosto del presente año, el Magistrado Jaime del Río Salcedo, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ordenó integrar y registrar el expediente **TEEM-AES-001/2011**, y turnarlo a los Magistrados integrantes del Pleno para que, a la brevedad posible, se resuelva lo que proceda conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La materia sobre la que versa la determinación que emite compete al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si la "*formal queja*" hecha valer por el promovente, a fin de que a Raúl Garrido Ayala "*se le retire el registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por el Partido de*

la *Revolución Democrática*”, identificada con la clave TEEM-AES-001/2011, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, como alguno de los medios de impugnación establecidos en dicha legislación.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al mencionado escrito. De ahí que, resulte aplicable, por identidad jurídica sustancial, la tesis de jurisprudencia con clave 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 385 y 386 de la “Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1, Jurisprudencia, del rubro y texto siguientes:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

De forma que, corresponde al Pleno de este Tribunal emitir la determinación que proceda en derecho.

[Handwritten mark]

SEGUNDO. Acuerdo de Pleno. La cuestión a dilucidarse radica en determinar el cause que debe darse al escrito de Heriberto Huerta Piña, por medio del cual promueve "formal queja", a fin de que a Raúl Garrido Ayala "se le retire el registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán".

Al efecto, resulta oportuno transcribir el escrito del promovente:

"Por medio del presente escrito vengo a realizar **FORMAL QUEJA** en contra del **C. RAÚL GARRIDO AYALA, CON EL OBJETO DE QUE SE LE RETIRE EL REGISTRO COMO PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN; POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** lo anterior por que durante el tiempo de precampaña, realizo (*sic*) diferentes actos que constituyen delitos graves, **ASOCIACIÓN DELICTUOSA, VANDALISMO, LESIONES, DIFAMACIÓN**, entre otros; los cuales fueron cometidos en perjuicio de nuestros compañeros y compañeras del Partido de la Revolución Democrática; con dichas acciones ha provocado en el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, una incertidumbre jurídica, lo que ha venido a afectar gravemente la imagen de nuestro Partido de la Revolución Democrática; para lo cual, procedo a hacer la siguiente narración de:

" H E C H O S "

PRIMERO.- El día 13 de Julio del año 2011 dos mil once, se presento (*sic*) una denuncia ante el Ministerio Público por los siguientes hechos: que el día 11 de Julio del año en curso, se encontró circulando un documento que supuestamente se dirigía a los trabajadores del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; firmado por el C. Raúl Garrido Ayala, José Guadalupe Pérez Rincón, Eleuterio Galindez Aguilar, y Esteban Ortiz Deceano, entre otras personas, documento que menciona los siguiente: "*Estimados compañeros trabajadores del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.*"

"El motivo del presente escrito, es darles a conocer la postura, que como equipo político simpatizante con el Lic. Raúl Garrido Ayala, hemos definido respecto de las presiones de que están siendo víctimas ustedes, en relación, a que si no apoyan al candidato de la Presidencia Municipal en la elección interna del 31 de julio, serán despedidos de sus trabajos en el ayuntamiento, Inclusive de las amenazas que han recibido algunos de ustedes, en atentar contra su integridad física."

Con fecha 12 de Julio del año en curso, SALIÓ EN CIRCULACIÓN UN DOCUMENTO ANÓNIMO, en el que se difamó a **JORGE PIÑA RUBIO**, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán; a **DAVID MEJÍA GONZÁLEZ**, Tesorero Municipal de Zinapécuaro, Michoacán; y al suscrito **HERIBERTO HUERTA PIÑA**, documento el cual señala entre otras cosas que:

"SOMOS UN GRUPO DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACAN, QUE QUEREMOS HACER

[Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp and several illegible signatures]

PÚBLICA NUESTRA INCONFORMIDAD CON EL PROCEDER DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, COMO SON EL PRESIDENTE JORGE PIÑA RUBIO, EL TESORERO DAVID MEJÍA GONZÁLEZ, Y HERIBERTO HUERTA PIÑA, QUIENES EN FORMA POR LOS MÁS BAJO Y VIL, NOS ESTÁN ACOSANDO PARA OBLIGARNOS A APOYAR LA PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, AMENAZÁNDONOS CON DESPEDIRNOS DE NUESTROS TRABAJOS Y EN CASO DE NO APOYARLOS INCLUSO ORDENAR NOS LEVANTEN PARA SER VIOLENTADOS EN NUESTRA INTEGRIDAD FÍSICA E INCLUSO PRIVARNOS DE LA VIDA, ESTA DENUNCIA LA HACEMOS ANÓNIMA POR OBVIAS RAZONES, SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO LO HAREMOS LLEGAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL,..... EN CASO DE NO ENCONTRAR ECO A NUESTRA PETICIÓN, NOS VEREMOS EN LA NECESIDAD DE PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA PENAL ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, YA QUE ESTAS PRÁCTICAS MAFIOSAS UTILIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE AHORA DENUNCIAMOS PÚBLICAMENTE,..... Y ANTE EL TEMOR FUNDADO DE QUE CUMPLAN CON LAS AMENAZAS DE QUE ESTAMOS SIENDO VÍCTIMAS ES QUE NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE HACERLO DE FORMA ANÓNIMA YA QUE SABEMOS DE LA POSIBILIDAD REAL QUE EXISTE DE QUE CUMPLAN CON SUS AMENAZAS, POR LOS VÍNCULOS QUE TODOS LOS ZINAPECUARENSES SABEMOS QUE TIENEN Y TEMEMOS DE QUE PODAMOS INCLUSO SER PRIVADOS DE NUESTRA VIDA.....

CON EL DOCUMENTO ANÓNIMO ANTERIOR ELABORADO POR RAÚL GARRIDO AYALA, ESTÁN AFECTANDO LA HONRA, EL BUEN NOMBRE Y EL DECORO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE PIÑA RUBIO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DAVID MEJÍA GONZÁLEZ, Y DEL SUSCRITO LICENCIADO HERIBERTO HUERTA PIÑA, YA QUE IMPUTAN AMENAZAS Y CONDUCTAS, EN FORMA POR DEMÁS COBARDE, QUE SI EFECTIVAMENTE ESTÁN SIENDO AMENAZADOS POR ALGUIEN DEBEN DE FORMULAR SU DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE, POR QUE EL QUE AFIRMA ESTA (sic) OBLIGADO A PROBAR; DOCUMENTOS QUE ADJUNTO EN COPIA SIMPLE, MISMO QUE SE ENCUENTRA CIRCULANDO EN TODO EL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO.

De los documentos mencionados en los hechos anteriores, analizándolos detenidamente y en atención a las falsas y serias acusaciones, que realiza RAÚL GARRIDO AYALA, se encuentran demasiadas similitudes, y se puede llegar a la conclusión que ambos escritos fueron redactados por la misma persona RAÚL GARRIDO AYALA, por que en ambos documentos se mencionan las supuestas amenazas a los trabajadores del Ayuntamiento, tales como el despido injustificado que sufrirían por no apoyar un precandido (sic); así como hacer mención de actuar legalmente contra del suscrito, del Presidente Municipal, JORGE PIÑA RUBIO, y del Tesorero Municipal, DAVID MEJÍA GONZÁLEZ, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado así como en la Procuraduría General de la República.

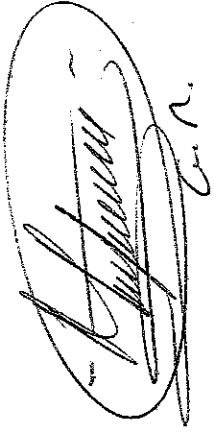
Con todas las coincidencias anteriores, existe la certeza jurídica de que ambos documentos fueron escritos por la misma persona RAÚL GARRIDO AYALA; por que (sic) no es creíble, que personas distintas tenga las mismas ideas de cómo reaccionar ante determinada

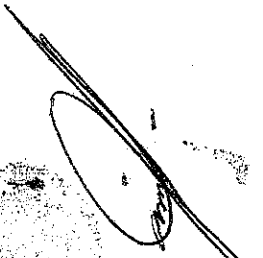



122


8

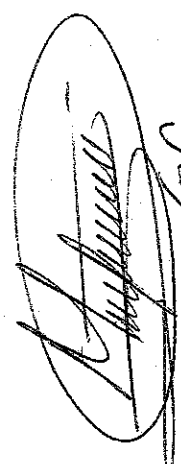
situación; además de que sus acusaciones son graves, falsas y por demás calumniosas, que afectan gravemente la honra, el honor y decoro del suscrito, y como consecuencia la credibilidad y honradez de nuestro Partido de la Revolución Democrática, y de las próximas elecciones para Presidente Municipal del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

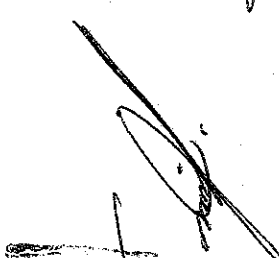
EN LA INTELIGENCIA DE QUE ADJUNTO A ESTE ESCRITO, COPIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, JUNTO CON LOS DOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN ESTE HECHO; como anexo número 1 uno.


 **SEGUNDO.-** Por otro lado, adjunto copia de otra denuncia presentada ante el Ministerio Público, el día 29 de Julio del año en curso, formulada por ROSALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MINERVA HUERTA ORNELAS, NARCISO GUEVARA GARCÍA, y JUAN ERNESTO GUEVARA HUERTA, en contra de RAÚL GARRIDO AYALA y OTRAS personas que son sus incondicionales, por hechos delictuosos que se mencionan en la denuncia, constituyéndose los delitos de LESIONES, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, Y VANDALISMO; documento que adjunto como anexo número 2 dos.





 **TERCERO.-** Por otro lado, el Ayuntamiento del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; tiene una bodega donde se guardan los materiales de la Secretaria de Desarrollo Social, ubicada en la calle Hospital de Santa Fe sin número, de la Colonia Vasco de Quiroga, en la Ciudad de Zinapécuaro, Michoacán; lugar en el cual, MAURICIO RODRÍGUEZ GARCÍA, GIOVANY CHÁVEZ BIBRIESCA, EDUARDO ESCALANTE CABRERA, Y MAURICIO ORTÍZ PÉREZ, empleados del Ayuntamiento, se presentaron en dicho inmueble con la finalidad de cargar material para la construcción de baños ecológicos que se instalarían ese día, en la comunidad de las Malvinas, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; siendo tinacos, tubos y viodigestorios; por lo que, cuando se encontraban dentro del inmueble mencionado, llegó la gente identificada como sus incondicionales, de RAÚL GARRIDO AYALA, "se asomaron a la bodega, y se introdujeron de la bodega mencionada; comenzando a agredir verbalmente a los empleados mencionados, gritándoles pinches rateros hijos de su puta madre, les vamos a partir su madre, de aquí no salen vivos y de esos (sic) nos encargamos nosotros." los empleados del ayuntamiento al ver la (sic) agresiones por parte de los incondicionales de RAÚL GARRIDO AYALA, optaron por cerrar la puerta de la bodega para proceder a cargar las camionetas con los instrumentos de trabajo, y una vez que terminaron de cargar las cosas, procedieron a sacar las camionetas, percatándose que afuera de la bodega, todavía se encontraban las personas incondicionales de RAÚL GARRIDO AYALA, por lo que al salir los empleados de la bodega, comenzaron a gritarles "vamos a bajarles las cosas y a partirles la madre", por lo que, ante el temor de que los golpearan llamaron a la policía municipal; y dichas personas incondicionales de RAÚL GARRIDO AYALA, LOS TUVIERON PRIVADOS DE SU LIBERTAD APROXIMADAMENTE UNA HORA, hasta que llego (sic) la Policía Municipal a liberarlos; LO ANTERIOR LO ACREDITO PLENAMENTE, CON LA COPIA DE LA DENUNCIA QUE PRESENTARON LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, DE LOS HECHOS DELICTUOSOS QUE MENCIONO, el día 29 veintinueve de Julio del año 2011 dos mil once, documento que como anexo número 3 acompaño.


CUARTO.- Así mismo, adjunto copia de otra denuncia presentada ante el Ministerio Público, el día 29 de Julio del año en curso, formulada por BERTHA CATALINA SOLÍS MUÑOZ, en contra de 4 cuatro pernas incondicionales de RAÚL GARRIDO AYALA, por hechos delictuosos que se mencionan en la denuncia, constituyéndose los delitos de AMENAZAS, DIFAMACIÓN, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, documento que adjunto como anexo número 4 cuatro.


QUINTO.- Por otro, lado adjunto copia de otra denuncia presentada ante el Ministerio Público, el día 29 de Julio del año en curso, formulada por dos miembros de nuestro partido MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA GUILLÉN Y MARÍA CARMEN CRECENSIO MIRANDA, en contra de dos personas incondicionales de RAÚL GARRIDO AYALA, por hechos delictuosos que se mencionan en la denuncia, tales como, DIFAMACIÓN, AMENAZAS, Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA; documento que como anexo número 5 cinco adjunto.


SEXTO.- Así mismo, exhibo una denuncia penal presentada ante el MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, el día 10 de enero del año 2011, en contra de RAÚL GARRIDO AYALA y otro, por los delitos de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES; a dicha denuncia también se le adjuntan escritos del trámite (*sic*) realizado a dicha denuncia; documento que como anexo número 6 seis acompaño.


SÉPTIMO.- Por otro lado, adjunto una denuncia presentada el día 21 de Junio del año 2011 dos mil once, ante la AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, por los C. C. (*sic*) HORACIO CARRILLO ARGUELLO (*sic*), GILDARDO VÁLDEZ AGUILAR, y firmantes de la denuncia; en contra de RAÚL GARRIDO AYALA y otros, documento en el cual se señalan irregularidades realizadas dentro de su gestión como Presidente Municipal de Zinapécuaro; en dicha denuncia se adjuntan dos actas circunstanciadas y un acuerdos (*sic*) de los años 2006 y 2007 respectivamente; y a dicha denuncia recayó el acuerdo de fecha 26 de junio del año 2011, y se giró el oficio número ASM/AENCC/DCQAE/115/2011, de fecha 28 de junio del año 2011, en dicho oficio se le ordena a un auditor especial de fiscalización municipal, para que hiciera llegar toda la documentación que tuviera relacionada con la denuncia mencionada; documento que como anexo número 7 siete acompaño.


OCTAVO.- Por último, adjunto un acuerdo emitido por la Auditoría Superior de Michoacán, de fecha 07 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, acuerdo en el cual se cita a una audiencia a **RAÚL GARRIDO AYALA** y otros, con el objeto de aclarar observaciones por \$19,255,865.30 DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL; así como, el acta circunstanciada de hechos de fecha 31 de julio del año en 2011 dos mil once, en la cual se señalan los hechos sucedidos el día de la jornada electoral realizada el día treinta y uno de Julio del año 2011 dos mil once; para elegir candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática; documentos que como anexos 8 ocho y 9 nueve adjunto a la presente para su constancia legal.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTEDES H. MAGISTRADOS, atentamente pido:

ÚNICO.- SE LE RETIRE EL REGISTRO COMO PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN; POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; AL C. RAÚL GARRIDO AYALA.

Del escrito en cuestión, se aprecia que la pretensión del actor es que a Raúl Garrido Ayala se le retire el registro como precandidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, porque presuntamente realizó conductas que son violatorias de la normativa interna de dicho instituto político.

Este Tribunal Electoral considera que debe desecharse el escrito de "formal queja", presentado por Heriberto Huerta Piña, en atención a las razones siguientes.

El artículo 98 A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, concibe al Tribunal Electoral del Estado como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, y tendrá competencia para resolver, en única instancia y en forma definitiva, las impugnaciones que se presenten en materia electoral.

Por su parte, el artículo 201, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone: *"El Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad"*.

En términos similares, el artículo 49 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, señala: *"el Tribunal Electoral tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión, cuando proceda; el de apelación y el juicio de inconformidad, previstos en el artículo 3° de la Ley de Justicia; su trámite se sujetará a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento y en este Reglamento en lo no previsto por ella"*.

Ahora bien, los artículos 3 y 4 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, precisan que el sistema de medios de impugnación se integra por el recurso de revisión, el recurso de apelación y, el juicio de inconformidad, correspondiendo al Tribunal Electoral conocer y resolver únicamente de los dos últimos.

Estos medios de impugnación establecidos constitucional y legalmente, son competencia de este órgano jurisdiccional, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo resultan procedentes en los siguientes supuestos:

A) Recurso de Apelación. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y durante la etapa del proceso electoral es procedente contra los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y de las resoluciones del recurso de revisión.

En tal razón, no es el medio idóneo para dar cauce legal al escrito presentado por Heriberto Huerta Piña, en tanto que la pretensión que formula no está enderezada en contra de actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ni tampoco versa sobre la resolución de un recurso de revisión, ya que lo que intenta es que a Raúl Garrido Ayala se le retire su registro como precandidato a una Presidencia Municipal, por parte del Partido de la Revolución Democrática, por haber incurrido, desde su perspectiva, en conductas que violan la normativa interna de ese partido político.

B) Juicio de Inconformidad. Durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa posterior a la elección, el juicio de inconformidad procederá para impugnar, los siguientes actos de las autoridades electorales:

[Handwritten mark]

I. En la elección de Gobernador contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por error aritmético, o en su caso, contra los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, por error aritmético; y en consecuencia por el otorgamiento de la constancia de mayoría;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.R.

II. En la elección de ayuntamientos y en la de diputados electos por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez; y,

c) En su caso, la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional;



INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]

III. En la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional la asignación de diputados que haga el Consejo General, las declaraciones de validez y el otorgamiento de las constancias respectivas por:

[Handwritten signature]

a) Haber nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;

b) Existir error aritmético en los resultados consignados en una o varias actas de cómputo distrital;

c) Existir error aritmético en los resultados consignados en el acta de cómputo de la circunscripción; y,

d) Contravenir las reglas y fórmulas de asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional.

Así pues, el juicio de inconformidad tampoco es susceptible de ser la vía por la cual se dé cauce legal al escrito presentado por el promovente, en razón de que no pretende, en modo alguno, controvertir los actos o resoluciones señalados.

Con estas distinciones, es inconcuso que no es posible sustanciar el escrito denominado "formal queja", presentado por Heriberto Huerta Piña, a través de los medios de impugnación descritos, de los cuales es competente para conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en la normativa electoral, lo cual conduce a que tampoco se pueda examinar el mérito de la pretensión.

En el contexto precisado, este órgano jurisdiccional considera que, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben dejarse a salvo los derechos de Heriberto Huerta Piña para que promueva en la vía y términos que considere convenientes a su interés.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán no cuenta con atribuciones normativas para conocer y resolver, a través del sistema de medios de impugnación, respecto del escrito presentado

por Heriberto Huerta Piña, que denomina "formal queja", por el cual pretende que a Raúl Garrido Ayala se le retire el registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del promovente, a efecto de que los haga valer ante la instancia correspondiente.

Notifíquese. Personalmente, al promovente, en el domicilio señalado en su escrito; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este Tribunal en internet. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33, fracciones I y II, y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Se encuentra a disposición del Promovente Heriberto Huerta Piña, el escrito de "formal queja", en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, debiéndose agregar copia fotostática certificada en autos.

Así, lo acordaron por unanimidad de votos, y firman los Magistrados Jaime del Río Salcedo, en su calidad de Presidente, María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, ante la Secretaria General de Acuerdos María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA

Gr. R.
MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ

SECRETARIA
GENERAL

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR HERIBERTO HUERTA PIÑA, QUE DENOMINA "FORMAL QUEJA", A TRAVÉS DEL CUAL PRETENDE QUE A RAÚL GARRIDO AYALA SE LE RETIRE EL REGISTRO COMO PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, de veintidós de agosto de dos mil once, y que consta de trece fojas, incluida la presente. Doy fe. -----